



ACUERDO No. CSJATA19-115
22 de agosto de 2019

“Por medio del cual se prorrogan transitoriamente facultades para el trámite de causas mixtas (Procesos Ley 600 de 2000) al Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla de Procesos de Ley 906”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el en el artículo 7° y 8° del Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, procede a expedir el presente Acuerdo.

ANTECEDENTES

Que en atención al Hallazgo de expedientes adelantados bajo la ritualidad de la Ley 600 de 2000 con trámite pendiente en el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla, y examinadas las diferentes medidas adoptadas, se advirtió una necesidad de continuar con las medidas establecidas para el Despacho continúe con el trámite de los procesos de la Ley 600 de 2000, por lo que se dispuso de OFICIO efectuar el estudio del uso de las delegaciones o atribuciones conferidas señaladas en el Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016 para la superación de la problemática identificada.

Con base en lo anterior, se

CONSIDERA:

Esta Seccional procederá a ampliar las facultades concedidas al Juzgado Segundo Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Barranquilla otorgadas a través del Acuerdo CSJATA19-15 y el Acuerdo No. CSJATA19-64 del 22 de mayo de 2019 para el trámite de causas mixtas, por el término de **cinco (5) meses contados a partir del 01 de septiembre de 2019 al 31 de enero de 2020**, periodo exclusivo para surtir el trámite en mención, dentro de los expedientes propios de ley 600 de 2000, sean estudiados, organizados, tramitados y remitidos a la dependencias respectiva según sea el caso, por parte de este recinto judicial.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 en el cual el Consejo Superior de la Judicatura delegó a los Consejos Seccionales funciones en relación a la oralidad, disponiendo lo siguiente:

ARTÍCULO 8°. Oralidad. *Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán especializar los juzgados de su Distrito o Circuito en causas orales, en causas escritas o convertirlos en mixtos, es decir tanto orales como escritos, con el fin de optimizar la oferta judicial.*

Es por ello, que en virtud de las atribuciones conferidas a esta Seccional, se considera viable y pertinente hacer uso de las atribuciones artículo Artículo 8° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en el sentido de prorrogar las facultades concedidas al Juzgado Segundo Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Barranquilla mediante Acuerdo CSJATA19-15 del 1° de febrero de 2019.



La anterior medida, se profiere en aras de que se le imprima celeridad a los procesos escriturales de Ley 600 que este recinto judicial por las razones estudiadas no le ha dado trámite alguno. Por ende, la medida solo se aplicará **exclusivamente** para el conocimiento y trámite de los 894 procesos enunciados por la titular del recinto judicial en el escrito allegado el 17 de mayo de 2019; culminada dicha labor rendirá el respectivo informe sobre los expedientes tramitados de Ley 600 y las actuaciones surtidas dentro del mismos; se aclarar que durante el tiempo de duración de la presente medida no recibirá reparto de procesos correspondiente a ley 600 del 2000, se tramitaran solo los encontrados en el Despacho a cargo.

Una vez se realicen las actuaciones respectivas dentro de los procesos de Ley 600 de 2000 existentes en el recinto judicial, la competencia para conocer sobre dichos asuntos quedará relevada, por lo que no podrá conocer de ninguna otra causa a menos que esta Corporación lo determine en un nuevo acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Prorrogar transitoriamente facultades al Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla para el conocimiento de Causas Mixtas, es decir, para que conozca de los asuntos de Ley 600 del 2000 y de la Ley 906 de 2004, existentes en su recinto judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva, por el termino de **cinco (5) meses contados a partir del 01 de septiembre de 2019 al 31 de enero de 2020**

PARAGRAFO: Durante el periodo que exista la presente facultad la titular del Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla, **exclusivamente** para el conocimiento y trámite de los 894 procesos enunciados por la titular del recinto judicial en el escrito allegado el 17 de mayo de 2019, se aclarar que durante el tiempo de duración de la presente medida no recibirá reparto de procesos correspondiente a ley 600 del 2000, pero si conocerá los encontrados en el Despacho a cargo.

ARTICULO SEGUNDO: La titular del Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, una vez culmine con el estudio de los procesos de ley 600 ubicados en su secretaria remitirá un informe del mismo a esta Seccional, a más tardar el 6 de septiembre de 2019, y se procederá a relevarla de este conocimiento de causas mixtas.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente Acuerdo a la Dra. CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO, en su condición de Jueza Segunda Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Barranquilla, a la Juez Coordinadora del Centro de Servicio de Judicial de los Juzgados Penales del Sistema Penal Oral Acusatorio, y a la Presidencia del Tribunal Superior de Barranquilla, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y S.S., del CPACA.



ARTICULO CUARTO: Este Consejo Seccional informará al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico sobre el presente acto administrativo.

ARTICULO QUITO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada

CREV/FLM